

# *Poder Judicial de la Nación*

ACORDADA EXTRAORDINARIA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y OCHO: En Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil trece, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Alberto Ricardo Dalla Via, Rodolfo Emilio Munné y Santiago Hernán Corcuera, actuando los Secretarios de la Cámara doctores Hernán Gonçalves Figueiredo y Sebastián Schimmel. Abierto el acto por el señor Presidente doctor Alberto Ricardo Dalla Via,

CONSIDERARON:

1º) Que el Código Electoral Nacional prevé que, con posterioridad a cada acto electoral, debe confeccionarse un Registro de Infactores al deber de votar (art. 18).-

Cabe recordar que tal Registro -de conformidad con lo que se desprende de las previsiones vigentes- quedará constituido por la nómina de los electores nacionales mayores de 18 años y menores de 70 años que no hayan emitido el voto ni hayan justificado su no emisión (Ac. N° 37/13 CNE).-

En relación con ello, el Código establece la posibilidad de justificar la no emisión del voto ante la justicia nacional electoral dentro de los sesenta (60) días de la respectiva elección (art. 125), feniendo el cual el elector infractor es pasible de las consecuencias establecidas por el artículo 126 y la citada Acordada 37/13.-

2º) Que, en el marco descripto, resulta ineludible asegurar plenamente al elector la posibilidad de solicitar ante la justicia nacional electoral la justificación de la no emisión del voto acreditando fehacientemente las

**USO OFICIAL**

causales previstas en el artículo 12 del Código Nacional Electoral.-

Ahora bien, en relación con las elecciones del pasado 27 de octubre, no puede pasarse por alto que el vencimiento del plazo de sesenta (60) días corridos se produce en la última semana del corriente año, período que usualmente la ciudadanía argentina consagra a diversas actividades relacionadas con las festividades propias de esas fechas, circunstancia que podría frustrar la realización oportuna de la tramitación aludida, con gravosas consecuencias para el elector.-

En virtud de ello, se estima imprescindible prorrogar el vencimiento del plazo habilitado para solicitar la justificación de la no emisión del voto, teniendo asimismo en cuenta que dicha prórroga contemple el transcurso de la feria judicial.-

Por ello, ACORDARON:

1º) Extender el plazo para solicitar ante la justicia nacional electoral la justificación de la no emisión del voto respecto de las elecciones nacionales del pasado 27 de octubre, hasta el día viernes 14 de febrero de 2014, sin que ello altere el vencimiento del plazo previsto por el artículo 126 del Código Electoral Nacional.-

2º) Hacer saber a los señores jueces con competencia electoral que podrán evaluar la delegación en otros organismos o dependencias públicas de sus respectivos distritos la justificación de la no emisión del voto, solicitando al Tribunal en tal caso los accesos y usuarios externos pertinentes para el sistema informático habilitado a ese efecto.-

*Poder Judicial de la Nación*

3º) Instar a la ciudadanía que se encuentre incursa en una causal de justificación de la no emisión del voto fehacientemente demostrada, a solicitar su justificación ante la justicia nacional electoral con la mayor premura.-

Regístrate, comuníquese a los señores jueces federales con competencia electoral de todo el país, hágase saber a la Dirección General de Tecnología, y ofíciuese a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior y Transporte. Con lo que se dio por terminado el acto.-----

Fdo.: Dr. Alberto Ricardo Dalla Via, Presidente - Dr. Rodolfo Emilio Munné, Vicepresidente - Dr. Santiago H. Corcuera, Juez de Cámara. Ante nos, Hernán Gonçalves Figueiredo, Secretario de Actuación Judicial - Sebastián Schimmel, Secretario de Actuación Electoral.-

USO OFICIAL